



www.uclm.es/centro/cesco

APLICACIÓN DE LA GARANTÍA LEGAL POR FALTA DE CONFORMIDAD DEL TRLGDCU A CONTRATO DE COMPRAVENTA CON PAGO EN ESPECIE

Lourdes García Montoro
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de publicación: 19 de enero de 2015

Se recibe en el CESCO consulta de la Asociación de consumidores de Navarra Irache con el siguiente contenido:

Un usuario final adquiere un coche de segunda mano en un concesionario de venta de coches kilómetro 0 y usados. El cliente entrega al concesionario un vehículo usado de su propiedad a cargo de parte del precio de venta y como éste que entrega es de precio superior al comprado, el concesionario le entrega 4.900 € para compensar la diferencia de precios.

Se entrega al cliente un documento de reserva de vehículo en el que se hacen constar en el reverso las condiciones de la venta y que el vehículo queda garantizado en los “términos y condiciones que figuran en la Garantía del concesionario”. No se facilita al cliente este documento.

El vehículo presenta faltas de conformidad y se precisa saber si se le aplica la garantía legal del TRLGDCU. ¿Se puede considerar este contrato de compraventa con pago en especie y dinero recibido por el cliente un contrato suscrito entre un consumidor y un empresario?

1. *Ámbito de aplicación del TRLGDCU*

El TRLGDCU resulta de aplicación “*a las relaciones entre consumidores o usuarios y empresarios*”, entendiéndose por consumidores o usuarios a aquellas “*personas físicas que actúen con un propósito ajeno a su actividad comercial, empresarial, oficio o profesión*”, así como a las “*personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica que actúen sin ánimo de lucro en un ámbito ajeno a una actividad comercial o empresarial*”. Por otro lado, se considerará empresario “*a*

toda persona física o jurídica, ya sea privada o pública, que actúe directamente o a través de otra persona en su nombre o siguiendo sus instrucciones, con un propósito relacionado con su actividad comercial, empresarial, oficio o profesión”.

Estos son los requisitos para poder considerar de aplicación el TRLGDCU, las previsiones contenidas en sus artículos 2 a 4, lo cual parece encajar perfectamente en las circunstancias del caso descrito: una persona que actúa en el ámbito de su esfera privada (compra el coche para usarlo él mismo) adquiere un vehículo a un concesionario cuya actividad comercial consiste precisamente en la venta de vehículos. Ambos contratantes reúnen los requisitos necesarios para ser considerados consumidor y empresario, y establecerse entre ellos una relación a la que resultarán de aplicación las normas del TRLGDCU.

La duda de aplicación que se plantea viene referida a la forma del contrato, al tratarse de un contrato de compraventa con pago parcial en especie, modalidad prevista en el artículo 1446 Cc. Pero lo determinante es que las partes contratantes reúnan las cualidades de consumidor o usuario y empresario previstas en el TRLGDCU y que el elemento determinante de la voluntad de las partes sea precisamente la realización de un intercambio de cosa por precio. Podría incluso pensarse que la entrega del vehículo es como una dación en pago de una deuda de dinero previamente cuantificada.

2. Régimen de garantía legal por falta de conformidad del TRLGDCU

En el documento de reserva entregado al consumidor no se especifica cuál será la “Garantía del concesionario” respecto del vehículo adquirido. Sin embargo, fueren cuales fueren las coberturas previstas en esta garantía del concesionario, el vendedor estará obligado a responder por las faltas de conformidad que presente el vehículo vendido durante al menos un año tras la entrega del mismo, pues al tratarse de un bien de segunda mano resulta de aplicación lo previsto en el artículo 123.1 TRLGDCU¹.

El plazo de garantía legal previsto en el artículo 123 TRLGDCU resultará de aplicación aunque nada se diga al respecto en el documento de reserva o en el contrato de compraventa, pues es responsabilidad del empresario responder por las faltas de conformidad de los productos que pone a la venta y garantizar un adecuado

¹ Más información a este respecto en CARRASCO PERERA, A. “La responsabilidad por falta de conformidad y la garantía comercial en los vehículos de segunda mano”, elaborado a petición de ANCOVE, CESCO, <http://blog.uclm.es/cesco/files/2014/09/DICTAMEN-ANCOVE-RESUMEN-EJECUTIVO.pdf>



www.uclm.es/centro/cesco

funcionamiento de los mismos para los usos a los que ordinariamente se destinen bienes del mismo tipo.

Otra cosa es que el concesionario ofrezca una garantía comercial adicional estableciendo una serie de derechos, adicionales a los legales, que se conceden al consumidor y usuario como titular de la misma. Esta garantía deberá expresar necesariamente que no afecta a los derechos legales del consumidor y usuario ante la falta de conformidad de los productos con el contrato. La posibilidad de prestar esta garantía comercial adicional y sus requisitos viene recogida en el artículo 125 TRLGDCU.